

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA
SEÑORA JUSTINA MARÍA MENDEZ MEDINA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **JUSTINA MARÍA MENDEZ MEDINA**, portadora de la cédula de identidad y Electoral No. 001-1209128-5, laboró por más de veinte años ininterrumpidamente en la administración pública, desempeñándose como maestra en la Escuela República del Brasil, Regional/Distrito (15-03), Santo Domingo.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **JUSTINA MARÍA MENDEZ MEDINA**, dedicó la mayor parte de su vida laboral al servicio del Estado Dominicano, funciones que desempeño con altos principios éticos y morales.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **JUSTINA MARÍA MENDEZ MEDINA**, en la actualidad cuenta con 72 años de edad, condiciones físicas que la imposibilitan para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece que el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de **Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00)** mensuales a favor de la señora **JUSTINA MARÍA MENDEZ MEDINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Manuel Antonio Paula
Senador de la República por la Provincia Bahoruco